

ANEXO II – ARANCELES

1) DUPLICADO DE CERTIFICACION 5 UF

HABILITACION DE NATATORIOS POR TEMPORADA

2) HASTA 80 MTS. CUBICOS 50 UF

3) MAYOR DE 80 Y HASTA 350 MTS. CUBICOS 70 UF

4) MAYOR DE 350 Y HASTA 500MTS CUBICOS 90 UF

5) MAS DE 500 MTS. CUBICOS 110 UF

HABILITACION DE NATATORIOS CLIMATIZADO POR TEMPORADA

5) CLIMATIZADA HASTA 80 MTS. CUBICOS 100 UF

6) CLIMATIZADA MAYOR A 80 Y HASTA 350 MTS. CUBICOS 140 UF

7) CLIMATIZADA MAYOR A 350 Y HASTA 500 MTS. CUBICOS 180 UF

7) CLIMATIZADA MAS DE 500 MTS. CUBICOS 220 UF

LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

Gravedad Máxima - Sanción - Cant. UF

Artículo 3° - Natatorio en funcionamiento sin estar habilitado. (1) - Clausura - 250

Artículo 27°- Presencia de E Coli - Clausura - 200

Artículo 31° - Llena la piscina con agua procedente de la napa freática y de cursos superficiales sin autorización de D.G.S.A. - Clausura - 200

Artículo 33° - Piscina en funcionamiento sin guardavida - Clausura - 200

(1) En caso de reincidencia se incrementa 50 UF por cada vez, según art. N° 51

MULTA POR INFRACCIONES

Gravedad Media - Sanción - Cant. UF

Artículo 5° inc. g Piscina en funcionamiento con guardavida que no se declaró en la documentación. - Multa - 75

Artículo 12° Ducha de ingreso al natatorio sin funcionar. - Multa - 50

Artículo 14° Las escaleras sin pasamanos. - Multa - 50

Artículo 21° Falta de informe solicitado para presencia de iluminación subacuática. - Multa - 50

Artículo 23° Falta de barandas en trampolín y/o plataforma - Multa - 50

Artículo 25° El natatorio tenga baranda perimetral menor a 1,00 mts. - Multa - 50

Artículo 27° Presencia de bacterias superior a los valores establecidos, y/o no se realizan análisis de agua con la frecuencia establecida. - Multa - 75

Artículo 28° Concentración de cloro fuera de los valores referidos u otro sistema de desinfección en agua. - Multa - 50

Artículo 29° Sin funcionar o carecer de equipo de recirculación, filtración de agua y/o cloración automática (piscinas > 80 m3 de agua) - Multa - 50

Artículo 32° Falta de señalización de profundidades. - Multa - 100

Artículo 33° Natatorio con guardavida menor a la cantidad establecida - Multa - 150

Artículos 38° y 45° Natatorio sin registro de examen médico de los bañistas y del mantenimiento del natatorio (reincidente por tercera vez o más). - Multa - 50

Artículos 36°: Sin Exhibición de documentación que acredite la habilitación (resolución o cartelería) - Multa - 50

Artículo 37° -Natatorio sin equipo de salvamento - Clausura - 150

Unidades Fijas (UF) Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente a un litro de nafta del mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Tucumán.

La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que se efectúe el pago.